

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de febrero de 2024. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante no corrigió los defectos de inadmisión. Sírvase proveer

El secretario,


SANTIAGO ESPAÑA ROJAS



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 096

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00449-00
DEMANDANTE: MARWILL YARE CHOCO POSSU - C.C. 1.130.947.055, en calidad de madre y representante legal del niño MRCH
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO RAMIREZ RESTREPO - C.C. 1.112.475.674

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, siendo que dentro del término de ley la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a que la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Finalmente, se dispondrá remitir copia del auto inadmisorio y de esta providencia a la Comisaría de este Municipio, a fin de proteger los derechos del menor involucrado, dado que se evidencia que la demanda se recibió desde el correo electrónico de tal dependencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. REMITIR copia del auto inadmisorio y de esta providencia a la Comisaría de este Municipio, por las razones anotadas en precedencia.

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00449-00
DEMANDANTE: MARWILL YARE CHOCO POSSU - C.C. 1.130.947.055
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO RAMIREZ RESTREPO - C.C. 1.112.475.674

CUARTO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **016** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,



SANTIAGO ESPAÑA ROJAS